

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2024, de la Presidencia, por la que se modifica la Resolución de 10 de diciembre de 2023, que dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo por la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alzira para la realización de actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, incluido en el Plan turístico nacional Xacobeo 2021-22, Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea NextGenerationEU.

Antecedentes de hecho

Primero. El 8 de diciembre de 2021 se publica en el BOE el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, que regula la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico para la rehabilitación y mejora de bienes de interés cultural de titularidad pública.

Segundo. El 21 de abril de 2022, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico dicta una Resolución autorizando una generación de créditos por ingresos finalistas procedentes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el marco del PRTR del Gobierno de España, por un importe de 52.549.999,42 €, de los cuales 2.700.000 € se asignan al Programa extraordinario de rehabilitación del patrimonio histórico de uso turístico.

Tercero. El 15 de junio de 2022 se publica en el BOE el Real decreto 449/2022, de 14 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones para financiar estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, en el marco del PRTR. Este decreto también modifica diversos reales decretos en materia turística, incluyendo en su disposición final segunda la modificación del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, que regula la concesión directa de subvenciones para proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico.

Cuarto. El 18 de noviembre de 2022, el secretario de Estado de Turismo, en virtud de la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, que fija los límites para administrar los créditos para gastos y delega competencias, dicta una Resolución concediendo una subvención a la Comunitat Valenciana al amparo del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre. Esta norma concede a la Comunitat Valenciana una subvención directa de 2.700.000€ para las actuaciones especificadas en su anexo I, reconociendo como beneficiario final al municipio de Alzira.

Quinto. Al tratarse de bienes de interés cultural, y de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, es necesario obtener la autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio antes de iniciar las actuaciones. Esta autorización se obtuvo el 4 de julio de 2023 y el 8 de noviembre de 2023.

Sexto. La Resolución de 10 de diciembre de 2023, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la cual se dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo por la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alzira para la realización de actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, incluido en el Plan turístico nacional Xacobeo 2021-2022, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Subproyecto 3, dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Séptima. El 5 de junio de 2024 se publica en el BOE el Real decreto 519/2024, de 4 de junio, que modifica el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre; el Real decreto 1118/2021, de 21 de diciembre; el Real decreto 449/2022, de 14 de junio; y el Real decreto 1011/2022, de 5 de diciembre, que regulan la concesión directa de subvenciones en materia turística, en el marco del PRTR. En el caso del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, las modificaciones son necesarias para garantizar la consecución de los fines perseguidos, estableciendo la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión de la subvención y permitiendo la subcontratación hasta el 100%. También se amplía el plazo de ejecución de las ayudas hasta el 30 de junio de 2026.

Octava. Tras la publicación del Real decreto 519/2024, de 4 de junio, que modifica el citado Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre de 2021, es necesaria la modificación de la Resolución de 10 de diciembre de 2023, de la Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana para adaptarla a la citada normativa.



Fundamentos de derecho

Primero. El Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, que regula la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, en el marco del PRTR.

Segundo. La Resolución de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de 21 de abril de 2022, que autoriza una generación de créditos por ingresos finalistas procedentes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el marco del PRTR.

Tercero. El Real decreto 449/2022, de 14 de junio, de 2022, que regula la concesión directa de subvenciones para financiar estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, en el marco del PRTR, y que modifica el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre.

Cuarto. La Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero de 2021, que concede una subvención a la Comunitat Valenciana al amparo del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre.

Quinto. La Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

Sexto. La Resolución de 24 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que asigna formalmente a Turisme Comunitat Valenciana la realización de acciones previstas en el PRTR y comunica los requisitos que deberá cumplir como entidad instrumental. En esta resolución se establece que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, como entidad ejecutora del PRTR en la materia que nos ocupa, asigna a Turisme Comunitat Valenciana la realización de las actuaciones previstas en el PRTR en el marco de los subproyectos recogidos en dicha resolución.

Séptimo. La Resolución de 10 de diciembre de 2023, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, que dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo por la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alzira para la realización de actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, incluido en el Plan turístico nacional Xacobeo 2021-2022, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Subproyecto 3, dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextgenerationEU.

Octavo. El Real decreto 519/2024, de 4 de junio, que modifica el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre.

Noveno. La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Décimo. El Plan de medidas antifraude de Turisme Comunitat Valenciana en la ejecución de actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)», actualizado y publicado el 20 de junio de 2024 en la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, disponible en el enlace web:

https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/2024_PMA.pdf

Decimoprimer. El artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, establece que Turisme Comunitat Valenciana es una entidad de derecho público, perteneciente al sector público instrumental e integrado en el sector público administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotado de autonomía económica y administrativa, a la que corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana. En el apartado 2 de dicho precepto señala que «queda adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo en los términos que reglamentariamente se determinen», competencia que corresponde a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones. La disposición final 3ª del citado decreto señala que «sin perjuicio de lo que se determine en las disposiciones que establezcan la estructura orgánica de la Administración del Consell, o en los reglamentos orgánicos de los respectivos departamentos del mismo, las entidades del sector público instrumental quedan adscritas a los correspondientes departamentos del Consell, de acuerdo con las competencias que se asignen a estos».

El artículo 13.4 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, establece que «el presidente o presidenta de la entidad, que lo será a su vez del Comité de Dirección y del Comité Estratégico de Gestión, será el titular del órgano del Consell con competencias en materia de turismo y ostentará la superior representación de Turisme Comunitat Valenciana en todas sus relaciones con entidades públicas o privadas, con las salvedades que puedan establecerse reglamentariamente». Al respecto, el artículo 124.2 del Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, dispone que «la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ostentará la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana».

Concretamente, el artículo 31.2.d) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece entre las funciones del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, la de «ejercer la representación permanente de Turisme Comunitat Valenciana en la firma de convenios y contratos, quedando constituido como órgano de contratación de dicho ente, sin perjuicio de la delegación de facultades que en esta materia pueda acordar a favor de otros órganos, así como en la firma de cualesquiera actos y negocios jurídicos no atribuidos expresamente a otros órganos de la misma».

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero

Modificar los siguientes apartados del resuelto segundo, relativo al establecimiento del régimen jurídico aplicable, las obligaciones de la entidad beneficiaria, el seguimiento, ejecución y evaluación de las actuaciones de la Resolución de fecha 10 de diciembre de 2023 de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana por la cual se dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo por la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alzira para la realización de actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, incluido en el Plan turístico nacional Xacobeo 2021-2022, en el marco del Componente 14, Inversión 4, Subproyecto 3, dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU; ello en cumplimiento del Real decreto 449/2022, de 14 de junio, de 2022, por el que se modifica el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre. Las modificaciones son las siguientes:

Apartado 2.3. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables

Se modifica el punto 2.3.4. Gastos no subvencionables, que queda redactado de la siguiente manera:

«No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 y que no cumplan con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Se excluyen de la financiación, en la medida en que resulten aplicables a los conceptos en que se realice el gasto al que se destinan las presentes ayudas:

- a) Las inversiones relacionadas con combustibles fósiles (incluido el uso posterior).
- b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (ETS) con emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas que no sean sustancialmente inferiores a los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita.
- c) El tratamiento de los residuos generados mediante tratamiento mecánico-biológico (TMB), incineración o vertido.
- d) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).
- e) Los gastos asociados al tratamiento de residuos a los que se aplique la responsabilidad ampliada del productor de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR.».

Apartado 2.4. Plazo de ejecución, que queda redactado de la siguiente forma:

«La financiación objeto de esta resolución está subordinada al cumplimiento del objetivo n.º 228 del CID, que a nivel nacional exige la «finalización de 50 actuaciones de rehabilitación del patrimonio histórico, como mínimo para el segundo trimestre de 2026», que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional».

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables objeto de este Real decreto será el previsto en el artículo 5 del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, hasta el 30 de junio de 2026 y el inicio de actuaciones será desde el 1 de



febrero de 2020 ajustándose a un principio horizontal del MRR que permite financiar actuaciones desde el 1 de febrero de 2020 atendiendo al artículo 17.2 y al considerando 32 del Reglamento (UE) 2021/241 de 2021.»

Apartado 2.6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Se modifica el punto 2.6.2, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.6.2. Disponer de una cuenta bancaria de carácter restringido, debiendo aportar a Turisme Comunitat Valenciana el certificado de titularidad de la misma, en la cual se ingresarán y cargarán exclusivamente las aportaciones de las partes y cualesquiera otros ingresos y pagos relativos a las actuaciones que deriven de la ejecución de las correspondientes intervenciones, de tal manera que quede garantizado en todo caso el seguimiento de la pista de auditoría de todas las actuaciones realizadas en el marco del PRTR y financiadas con fondos MRR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, apartado 5, párrafo 2º, los rendimientos financieros generados por los fondos ingresados en la citada cuenta se devolverán a Turisme Comunitat Valenciana. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 42 de esta misma norma.

Asimismo, la entidad beneficiaria comunicará en las reuniones informativas y de seguimiento y siempre que se les requiera por parte de Turisme Comunitat Valenciana, el saldo y movimientos de la mencionada cuenta.»

Se modifica el punto 2.6.3, Obligaciones específicas en el marco del PRTR y en el RD 1074/2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Adicionalmente y, en particular, la entidad beneficiaria deberá:

a) Cumplir el objetivo, realizar las actuaciones y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la presente resolución, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones a Turisme Comunitat Valenciana.

b) Como entidad ejecutora, en virtud de la Instrucción 3ª.3 de la Resolución 1/2022 de la Secretaría General de Fondos Europeos, será la responsable de desagregar los hitos y objetivos críticos y no críticos del proyecto en los hitos y objetivos críticos y no críticos del subproyecto, así como cumplirlos e informar a Turisme Comunitat Valenciana de sus avances. Corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, validar la desagregación en hitos y objetivos.

c) Cumplir el Objetivo CID 228 en los términos y condiciones que se indiquen en las respectivas resoluciones de concesión.

d) Registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompone el proyecto o subproyecto e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación. En particular, incluirá información sobre el nombre y la ubicación de cada proyecto y una breve descripción; el tipo de apoyo recibido; y el extracto de los documentos oficiales que contienen los criterios de selección que garantizan el cumplimiento de la Orientación Técnica «No causar daños significativos» (2021/C58/01), tal como se especifica en el anexo CID.

e) Cumplir las normas establecidas en materia de prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y elaborar la documentación referida a estos extremos establecida en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo, deberá completar el modelo del anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR que recoge un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, y asegurarse de cumplir con el anexo III que recoge una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos relativos a los principios de gestión del PRTR recogidos en el artículo 2 de dicha orden.

Además, deberá realizar el análisis sistemático del riesgo de conflictos de intereses a través de la herramienta MINERVA según lo estipulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

f) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del MRR, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas.

En todo caso, las subvenciones reguladas en el Real decreto 1074/2021 estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el PRTR, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad,



control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que, para el MRR de la UE, se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular, deberán aportar la información que corresponda al sistema de gestión que el Ministerio de Hacienda y Función Pública elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el MRR.

g) Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, la entidad local, como entidad ejecutora, llevará a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas y la aportación de esta información.

Específicamente, deberá preverse la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en el Real decreto 519/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de los proyectos mediante los procedimientos de licitación correspondientes, o proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios, de acuerdo con los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Así como la normativa en materia de ayudas de Estado, así como en el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre y en las órdenes HFP 1030/2021 y HFP 1031/2021, de 29 de septiembre.

En el caso de que se trate de subcontratación, las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad hasta el 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que deberá ser tramitada en un plazo no superior a tres meses. En todo caso, los terceros tendrán que respetar el contenido de la normativa europea y nacional, y en particular:

1) Cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como que se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los presupuestos generales del Estado.

2) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación de los perceptores finales de los fondos.

3) Cumplimentar la «Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)» conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Conforme a lo previsto en el Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, en caso de que un contratista lleve a cabo parte o la totalidad de la actividad objeto del contrato, habrá de prever los mecanismos para asegurar que tanto ellos como los posibles subcontratistas cumplan el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» ("DNSH").

La entidad beneficiaria deberá identificar los contratistas y subcontratistas, de manera que incluirán en los procedimientos de licitación los siguientes extremos:

a. NIF del contratista o subcontratistas.

b. Nombre o razón social.

c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratista.

d. Aceptación por parte del contratista o subcontratista, de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, modelo recogido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021.

e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, modelo recogido en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021.

f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Asimismo, será responsable del respeto, por parte de estos terceros, del contenido de la normativa europea y nacional y, en particular, del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la citada Ley 38/2003, así como que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso o de cualquier otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los presupuestos generales del Estado.



h) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos establecidos por las órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

i) Custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. En este sentido, deberá, asimismo, remitir la información sobre las actuaciones realizadas al sistema de gestión que el Ministerio de Hacienda y Función Pública elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el MRR, como base de datos única para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, deberán conservar, por sí o mediante la imposición de esta obligación a los beneficiarios finales, los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

j) Remitir con la periodicidad, procedimiento y formato que establezca Turisme Comunitat Valenciana información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a las actuaciones objeto de esta subvención financiada a cargo del PRTR.

k) Crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

l) Contribuir al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro, teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

m) Cumplir con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

n) Cumplir con la demás normativa reguladora del MRR y, en especial, con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública apruebe a este respecto.

o) Devolver a Turisme Comunitat Valenciana las cantidades anticipadas, que no se hubieran utilizado en la ejecución de la actividad o actividades objeto de la subvención, en los plazos y condiciones previstos en las respectivas resoluciones.

p) Cumplir con las obligaciones de publicidad y medidas de difusión establecidas en el artículo 13 del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre.

q) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el PRTR y en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, estableciendo los mecanismos específicos de verificación del cumplimiento de este principio, junto con la obligación para la entidad beneficiaria de conservar la documentación acreditativa de ello por el periodo exigido por las normas de la Unión Europea que sean de aplicación.

Asimismo, habrá de prever mecanismos para asegurar que las entidades contratistas/adjudicatarias del encargo/subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» se regirá por las normas establecidas en el anexo del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre.»

Apartado 2.13. Modificación de la resolución, que queda redactado de la siguiente forma:

«De acuerdo con el artículo 14 del Real decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión por causas debidamente justificadas, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención ni supere el plazo de ejecución previsto en el artículo 5, ni afecte al cumplimiento del hito u objetivo, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 64 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Entre otras, se podrán entender como justificadas, las siguientes causas:

a) En cualquier momento, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la resolución de concesión.

b) Cuando concurren circunstancias técnicas, económicas, medioambientales, urbanísticas, de gestión, de seguridad o de accesibilidad, que impidan o comprometan el objetivo de la subvención, así como la ejecución del proyecto en el plazo establecido.

No obstante, no se podrá alterar la finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Tampoco podrá afectar al principio de «no causar un perjuicio significativo» ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de recuperación. La modificación podrá permitir, entre otras, la sustitución de los bienes del patrimonio histórico en los que se realiza la intervención por otros bienes del patrimonio histórico, siempre que la finalidad de la subvención se mantenga.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular del órgano que dictó la resolución de concesión y se notificará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.»

Segundo. Ordenar su publicación

La presente resolución se publicará en el DOGV, con efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015. En todo caso, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, 24 de octubre de 2024

Nuria Montes de Diego
Presidenta